

Guía para interponer una denuncia

Transporte terrestre de carga





Actores del transporte de carga

A 1 y 2 los une el **contrato de transporte**.
El precio del servicio se denomina **flete**.

A 2 y 3 los une el **contrato de vinculación** (vinculación fija),
y/o el **manifiesto de carga** (vinculación transitoria).

1.

2.

3.

4.

1. Generador de la Carga: es el remitente o destinatario de la carga, cuando acepta el contrato de transporte.

2. Empresa de transporte de carga: persona natural o jurídica legalmente constituida y debidamente habilitada por el Ministerio de Transporte, cuyo objeto social es la movilización de cosas de un lugar a otro, en los medios de transporte apropiados.

3. Propietario, poseedor o tenedor del vehículo: persona natural o jurídica que cuenta con derechos sobre el vehículo.

4. Conductor: persona que se dedica a la conducción de vehículos.



Obligaciones del generador de la carga

Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.7.6.9.



1.



1. Pagar el flete a la empresa de transporte, completo y en la oportunidad prevista en el contrato.



¡Tenga en cuenta! El remitente o el destinatario son solidariamente responsables del pago del flete y de los demás gastos que se ocasionen con motivo de su conducción o hasta el momento de su entrega.



2. Pagar los valores del cargue, descargue y trasbordo de la mercancía, los cuales, podrán quedar contemplados dentro del flete.



3. Cargar o descargar la mercancía en los tiempos pactados.



5. Diligenciar el Registro Nacional de Despachos de Carga –RNDC- con información exacta y fidedigna de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio de Transporte.



Obligaciones de la empresa de transporte de carga

Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.7.6.9.



1. Diligenciar y expedir el manifiesto electrónico de carga con información exacta y fidedigna, en los términos previstos por el Ministerio de Transporte.



2. Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga.



3. Mantener en sus archivos el manifiesto electrónico de carga.



4. Reconocer y pagar el valor del servicio de transporte al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de forma oportuna.



5. Expedir y entregar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo, la liquidación del viaje realizado.



6. Expedir y entregar el original del manifiesto electrónico de carga al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de servicio público de carga.



2.

¡Tenga en cuenta! Las empresas deben garantizar que los vehículos propios o de terceros cumplan con lo estipulado en las normas de tránsito y transporte y sean aptos para prestar los servicios.



Obligaciones del propietario, poseedor o tenedor del vehículo



1. Dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el manifiesto de carga.



2. Garantizar el buen estado del vehículo.



3. Contar con los seguros de ley, incluido el seguro obligatorio de accidentes de tránsito - SOAT.



4. Contar con el certificado de la revisión técnico mecánica y de emisión de contaminantes aprobada y vigente.



Obligaciones del conductor



1. Dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el manifiesto de carga.



2. Contar con las aptitudes necesarias para llevar a cabo su labor.

3. Portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido.

¡Tenga en cuenta!

La empresa transportadora debe garantizar que se cumplan estas obligaciones.

También, deben verificar el cumplimiento a las obligaciones de ley en materia laboral y realizar las capacitaciones pertinentes en tránsito y transporte.



¿Qué es una denuncia?

Es el acto en el que se informa a la autoridad competente que existe un hecho que infringe las normas, en este caso, aquellas que reglamentan el transporte de carga.

Recuerde: Con las denuncias, la Superintendencia de Transporte puede investigar y sancionar, pero no ordena pagos, reintegros u otros casos particulares.

¿Quién puede denunciar y quién está obligado a hacerlo?



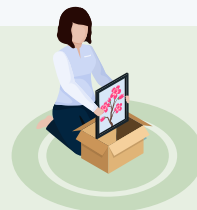
Cualquier persona, incluidos los actores de la cadena de transporte puede denunciar una transgresión o violación a lo estipulado en las normas que regulan el transporte de carga, tales como, la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996 y el Decreto 1079 de 2015 y demás normas complementarias.

¡Recuerde! A las personas que presuntamente incumplan las normas de transporte. Recuerde que esta Superintendencia puede sancionar a empresas u operadores de transporte de carga, generadores de carga, conductores y propietarios de vehículos.

Artículo 9 Ley 105 de 1993 – Artículo 2.2.1.7.8.4.1 Decreto 1079 de 2015.

¿Qué debe incluir la denuncia?

1. Identificación clara del denunciado: como su nombre, razón social, NIT o cédula.
2. Los hechos que denuncia: lo más detallados posible, indicando quiénes se involucraron, los vehículos, la carga, las fechas y los lugares.
3. Las pruebas: anexe cualquier documento idóneo o declaraciones que puedan apoyar su denuncia.



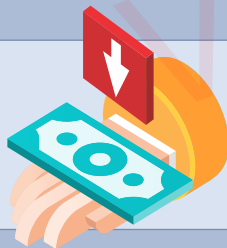
Los generadores de carga no son sujetos vigilados por la Superintendencia, pero si son sujetos de sanción.

Artículo 9 Ley 105 de 1993.

Recuerde que podrá denunciar cualquier hecho que vulnere las normas de transporte ante esta autoridad. A continuación, señalamos los casos más frecuentes:



Casos:



1. Pagos por debajo de los costos eficientes definidos en el SICETAC.

Evidencia sugerida*:

*De conformidad con el Código General del Proceso, los medios de prueba son: la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualquier otro medio que sea útil.

¡Tenga en cuenta! Que podrá aportar cualquier documento o medio probatorio que considere idóneo para soportar los hechos objeto de denuncia.

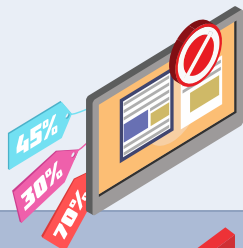
Copia de la remesa, manifiesto de carga, cumplimiento de remesa, cumplimiento de manifiesto de carga y soporte de pago o extracto bancario.

Denuncias frecuentes en la Superintendencia de Transporte



Casos:

Evidencia sugerida:



2. Descuentos no autorizados.

Copia del manifiesto de carga, cumplimiento de manifiesto de carga, recibo de pago o extracto bancario y copia del contrato o documento equivalente donde estableció la responsabilidad del cargue y descargue de la mercancía.

¡Tenga en cuenta! La empresa de transporte solo puede descontar del valor a pagar, al propietario, poseedor o tenedor del vehículo, la retención en la fuente y el ICA.
Artículo 2.2.1.7.6. Decreto 1079 de 2015.



3. No reconocimiento de Stand By (tiempos muertos).

Copia del manifiesto de carga con el anexo de tiempos logísticos, cumplimiento de manifiesto de carga con el anexo de tiempos logísticos, soporte de pago o extracto bancario, informe GPS del vehículo en caso de contar con este y copia de cualquier otro documento que sustente las horas de espera (recibo de parqueaderos, patios, etc.).



4. Incumplimiento del pago de la factura a la empresa (tiempo y valor).

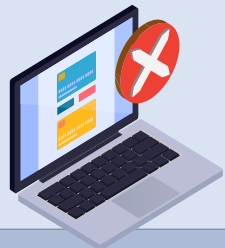
Copia de la factura emitida al generador de la carga, contrato de transporte, cumplimiento de manifiesto de carga junto con el anexo de tiempos logísticos y soporte de pago o extracto bancario.

Denuncias frecuentes en la Superintendencia de Transporte



Casos:

Evidencia sugerida:

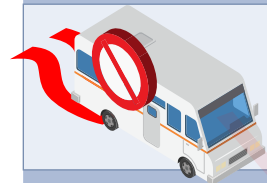


5. Incumplimiento del pago al propietario del vehículo (tiempo y valor).

Copia del manifiesto de carga, cumplido de manifiesto de carga junto con el anexo de tiempos logísticos y recibo de pago o extracto bancario.

¡Importante! La empresa de transporte debe pagar el valor correspondiente y los montos por stand by, al propietario, poseedor o tenedor del vehículo, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada.

Artículo 2.2.1.7.6.6. del Decreto 1079 de 2015.



6. Maniobras peligrosas.

Fotos y videos donde se pueda verificar la placa o la empresa.



7. Incumplimiento a los requisitos habilitantes y operativos.

Cualquier documento que pruebe dicha situación.

Hechos que habitualmente se presentan ante la Superintendencia de Transporte, pero son competencia de otras autoridades o entidades

Casos:

Autoridad competente:



1. Inconformidades relacionadas con la regulación como: solicitudes de modificación al régimen de relaciones económicas, aplicativo SICE-TAC, funcionamiento del Registro Nacional de Transporte de Carga – RNDC, y normatividad general.

Ministerio de Transporte.



2. Conflictos contractuales de interés particular como reintegros, indemnizaciones y/o compensaciones.

Centro de conciliación y Jueces de la República.



3. Conflictos laborales, como los incumplimientos a las obligaciones relacionadas con la ARL, EPS o fondo de pensiones.

Ministerio de Trabajo.



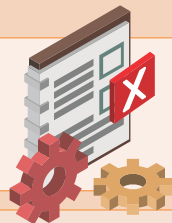
4. Problemas de orden social como paros, huelgas y bloqueos.

Ministerio del Interior.

Hechos que habitualmente se presentan ante la Superintendencia de Transporte, pero son competencia de otras autoridades o entidades

Casos:

Autoridad competente:



5. Afectaciones a las mercancías como pérdidas o daños (Acudir a la Aseguradora).

Policía Nacional / Fiscalía General de la Nación.



6. Situaciones que puedan causar daños al medio ambiente como escapes de sustancias peligrosas.

Autoridades locales / Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



7. Reclamaciones de terceros por daños materiales causados por vehículos de transporte de carga.

Centro de conciliación y Jueces de la República.



8. Situaciones derivadas de acuerdos entre privados (Decreto 2044 de 1988).

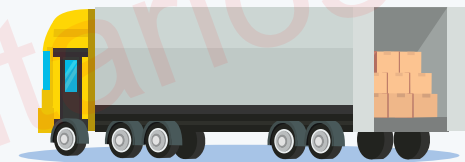
Centro de conciliación y Jueces de la República.

¿Dónde presentar la denuncia ante la Supertransporte?"



Cuando considere que se ha vulnerado las normas de transporte, puede radicar la denuncia a través de los siguientes canales de atención:

- Web: www.supertransporte.gov.co
- Correo electrónico: yur@supertransporte.gov.co
- Telefónico: Línea de atención 01 8000 915 615
- Presencial: Diagonal 25G No. 95ª-85, Bogotá D.C.



Término para denunciar



Las denuncias por la vulneración a las normas de transporte pueden realizarse dentro de los 3 años siguientes a la ocurrencia de los hechos

Artículo 52 de la Ley 1437 de 2011





Otras autoridades y su competencia



Organismos de Tránsito



DITRA

La Policía de Tránsito vela por el cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte, por la seguridad de las personas y cosas en las vías públicas.

Las funciones de la Policía de Tránsito son de carácter preventivo, de asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías y carácter sancionatorio para quienes infrinjan las normas.

Las funciones de la policía de tránsito serán ejercidas por los cuerpos especializados de tránsito.

La Policía Nacional cumple funciones de Policía de Tránsito en todo el territorio Nacional.

Ley 105 de 1993, Artículo 8.





Otras autoridades y su competencia



Autoridad de inspección, control y vigilancia frente a todos los Operadores Postales, con excepción de la vigilancia sobre el cumplimiento de las normas relacionadas con la protección de la competencia, la protección del consumidor y el lavado de activos.

¡Tenga en cuenta!

- Servicios postales < 2kg
- Servicios de mensajería expresa < 5kg
- Transporte de carga > 5kg (Excepción de 472)



Ley 1369 de 2009, Título V, artículo 18.



Transporte

Autoridad encargada de la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

Decreto 87 de 2011



Otras autoridades y su competencia



Trabajo

Ejerce la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo, e impone las sanciones establecidas en el régimen legal vigente.

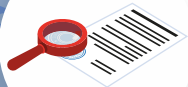
Decreto 4108 de 2011, artículo 2, numeral 14



Ambiente

Encargada de ejercer acciones para subsanar irregularidades en el manejo de mercancías peligrosas que pudieran provocar riesgos a las personas, medio ambiente y/o bienes.

Decreto 1079 de 2015, Subsección 4, artículo 2.2.1.7.8.4.13.



Contrato de vinculación: es el acuerdo mediante el cual el propietario o tenedor de un vehículo, lo sujeta a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, a través de una determinada empresa habilitada.

Costos Eficientes de Operación (SICE-TAC): son los costos de operación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que se obtienen en una ruta origen - destino, considerando los parámetros más eficientes, atendiendo criterios técnicos y logísticos, con base en la información de costos reportada y contenida en el SICE-TAC.

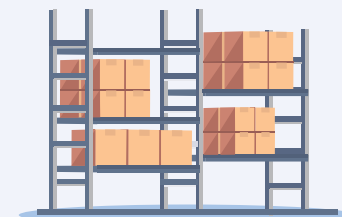
Flete: es el precio establecido entre el generador de carga y la empresa de transporte por concepto del contrato.

Generador de la Carga: es el remitente, o el destinatario de la carga cuando acepte el contrato en los términos de los artículos 1008 y 1009 del Código de Comercio.

Manifiesto de carga: es el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades.

RNDC: Registro Nacional de Transporte de Carga

Valor a Pagar: es la suma establecida entre la empresa de transporte y el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público de carga, teniendo en cuenta los costos eficientes de operación establecidos en el sistema de información de costos de referencia adoptado por el Ministerio de Transporte.

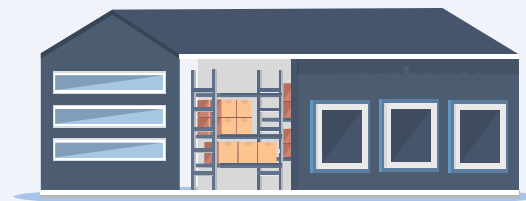
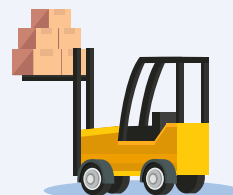




Bibliografía

- **Ley 105 de 1993** “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.”
- **Ley 1369 de 2009** “Por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales y se dictan otras disposiciones.”
- **Decreto 87 de 2011** “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias.”

- **Decreto 4108 de 2011** “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo.”
- **Ley 1437 de 2011** “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”
- **Decreto 1079 De 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.”



William Fernando Camargo Triana
Ministro de Transporte

Ayda Lucy Ospina Arias
Superintendente de Transporte

Nancy Cristina Mesa Arango
Superintendente Delegada para la Protección de
Usuarios del Sector Transporte

Margaret Yarim Furnieles Chipagra
Directora de Prevención, Promoción y Atención a
Usuarios del Sector Transporte

Apoyo de:

Carlos Eduardo Burbano Mendez
Profesional Especializado

Diseñado por:

David Leonardo Mayorga Henao
Diseñador Gráfico

Guía para interponer una denuncia

Transporte terrestre de carga

-  Supertransporte
-  Supertransporte
-  @supertransporte
-  supertransporte_oficial
-  supertransporte
-  @supertransporte